ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Javier S. Martín-Alcalde y García
LICENCIADO EN DERECHO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Paseo de Almería, 43-2º
Tel. 950 24 46 28 - Fax 950 26 26 64
procuradores@martinalcalde.com - 04001 ALMERÍA

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR

Reina Sofia s/n
email:AtPublico.JMixto.3.Roquetas.jus@juntadeandalucia.es
Tlf.: 950885235. Fax: 950.186.299
NIG: 0407942120200004461
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 574/2020. Negociado: T3
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr./a.: JAVIER SALVADOR MARTIN-ALCALDE GARCIA
Contra D/ña.: JOSE ANTONIO LARREA CASTILLO y JOSE PADILLA CASTILLO

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ANTONIO JOSE GARCIA DIAZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR.

Al S. Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº1 , HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 574/2020 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, con DNI, N0248034A domiciliado en y representado por JAVIER SALVADOR MARTIN-ALCALDE GARCIA frente a JOSE ANTONIO LARREA CASTILLO y JOSE PADILLA CASTILLO con DNI, domiciliado en AC SAN JULIAN 5 y AV ALAYS 5 Córdoba y Benalmádena y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 59.297,54 euros de principal más 16.888,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1606/210

FINCA Nº 64.639 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, inscrita al Tomo 2.735, Libro 1.043, Folio 172.

Dado en Roquetas de Mar, a doce de junio de dos mil veintitrés

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 1

Entrada Nº: 4154/2023
Fecha de Entrada: 03/07/2023 11:33:02 Modo pres.: Persona
Asiento Nº/Diario: 1623/118 **Caducidad: 27/09/2023**
Fecha Presentación: 03/07/2023 11:33:02
Presentante: JAVIER SALVADOR MARTIN ALCALDE GARCIA
Objeto: CERTIFICACION ART 688 LEC
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3...
Juicio: 574/2020 Fecha juicio: 12/06/2023

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	8Y12VVS63LBGDUEA74BGMACXJZJ5NH	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	ANTONIO JOSE GARCIA DIAZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR

Reina Sofia s/n
email:AtPublico.JMixto.3.Roquetas.jus@juntadeandalucia.es
Fax: 950.186.299. Tel.: 950885235
Email:
N.I.G.: 0407942120200004461
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 574/2020. Negociado: T3
Sobre: Hipoteca
De: PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a: Sr/a. JAVIER SALVADOR MARTIN-ALCALDE GARCIA
Letrado: Sr/a.
Contra: JOSE ANTONIO LARREA CASTILLO y JOSE PADILLA CASTILLO
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

DILIGENCIA DE ADICION.- En Roquetas de Mar, a doce de junio de dos mil veintitrés.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que a la vista del escrito del procurador Don **JAVIER SALVADOR MARTIN-ALCALDE GARCIA,** Procurador de los Tribunales, y de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY de solicitud de adición.

Se hace constar que en fecha de dieciocho de enero de dos mil veintitrés se dicto auto de subrogación en el que literalmente se dice:

"En el presente caso ha quedado acreditada, mediante documentación fehaciente, la transmisión del crédito litigioso por parte de CAIXABANK, S.A., a favor de la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por lo que procede que ocupe el lugar de la parte ejecutante, a todos los efectos, teniéndolo en cuenta en las resoluciones que en lo sucesivo se adopten en éste procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por el/la procurador/a D/Dª JAVIER SALVADOR MARTÍN-ALCALDE GARCÍA en nombre y representación de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, acordando que ocupe en este procedimiento la posición procesal de parte ejecutante, a todos los efectos."

. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIM. INST. E INSTR. NUM. 3 DE ROQUETAS DE MAR

Reina Sofía s/n
email:AtPublico.JMixto.3.Roquetas.jus@juntadeandalucia.es
Tlf.: 950885235. Fax: 950.186.299
Email:
NIG: 0407942120200004461
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 574/2020. Negociado: T3
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr./a.: JAVIER SALVADOR MARTIN-ALCALDE GARCIA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: JOSE ANTONIO LARREA CASTILLO y JOSE PADILLA CASTILLO
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

AUTO

D./Dña. TERESA LOPEZ FRIAS

En Roquetas de Mar. a dieciocho de enero de dos mil veintitrés

ANTECENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el/la procurador/a D/Dª JAVIER SALVADOR MARTÍN-ALCALDE GARCÍA. en nombre y representación de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY. se ha presentado escrito exponiendo haber adquirido el objeto litigioso y solicitando ocupar en este procedimiento la posición procesal de la parte transmitente, acompañando testimonio notarial que acredita la transmisión del crédito y poder para pleitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el Articulo 540:

1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el titulo ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho titulo aparezca como ejecutado.

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior. habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquella conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez. procederá sin más trámites a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En el presente caso ha quedado acreditada, mediante documentación fehaciente, la transmisión del crédito litigioso por parte de CAIXABANK, S.A., a favor de la entidad PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por lo que procede que ocupe el lugar de la parte ejecutante, a todos los efectos, teniéndolo en cuenta en las resoluciones que en lo sucesivo se adopten en éste procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Se accede a lo solicitado por el/la procurador/a D/Dª JAVIER SALVADOR MARTÍN-ALCALDE GARCÍA en nombre y representación de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, acordando que ocupe en este procedimiento la posición procesal de parte ejecutante, a todos los efectos.

Notifíquese al ejecutado la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la JUEZ, doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO

Registrador de la Propiedad de ROQUETAS DE MAR Nº 1

AVENIDA JOSE AMAT BENAVIDES, 14
04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
Teléfono: 950.33.87.18
Fax: 950.32.18.12
Correo electrónico: roquetasdemar@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAVIER SALVADOR MARTIN ALCALDE GARCIA

con DNI/CIF: 45590810A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA ART. 688 LEC EJECUCIÓN HIPOTECARIA 574/2020.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF04014000905902-0401422327**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

CERTIFICACION REGISTRAL, Art. 688 L.E.C.

CRISTOBAL AVILES HIDALGO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.-

Conforme se interesa en el anterior mandamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº3 de Roquetas de Mar, se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 574/2.020, (**ART. 688 L.E.C.**) **CERTIFICO:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca **64639**, de Roquetas de Mar, con código único de finca número: 04014000905902, es la que sigue:

URBANA. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.. VIVIENDA tipo DIECINUEVE, en planta ático (sexta) de un edificio, sobre la parcela número siete de la Urbanización "BALCONES DE ROQUETAS" .Fase II., en el sector 27 del P.G.O.U. del término de Roquetas de Mar, en la Avenida Rosita Ferrer y calles Ciudad de Córdoba, Bujalance y Zuheros. Se distribuye en diferentes dependencias y servicios, terraza, y solarium (ubicado en su planta inmediatamente superior), todo lo cual tiene una superficie construida, aproximada, con inclusión de parte proporcional de elementos comunes de CIEN metros y SETENTA Y NUEVE decímetros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Frente, pasillo de acceso a las viviendas; derecha entrando, vivienda tipo DIECIOCHO de su planta; izquierda, vivienda tipo VEINTE de su planta; y fondo, espacio libre. CUOTA: 0,549 por ciento.
NO CONSTA Estado de Coordinación con Catastro: No coordinado con catastro.

SEGUNDO: DOMINIO.- El pleno dominio de la finca registral número **64639**, del término municipal de Roquetas de Mar, consta inscrito del siguiente modo: **el dominio de una mitad indivisa** a favor del **JOSE PADILLA CASTILLO**, con N.I.F. **30.518.896-N**, que la adquirió en estado de divorciado, por título de **compraventa**, formalizada en la escritura autorizada el día trece de febrero del año dos mil ocho, por el Notario de Malaga, Don Joaquin Mateo Estevez, protocolo 442, como consta en la inscripción 3ª, practicada con fecha tres de abril del año dos mil ocho, en el folio 209, tomo 3.411, libro 1.606 de Roquetas de Mar; y **el dominio de la restante mitad indivisa** a favor de **JOSE ANTONIO LARREA CASTILLO**, con N.I.F. **30.499.818-R**, que la adquirió en estado de casado en régimen de separación de bienes con Doña Sonia Madeira Luque, por título de **compraventa, con carácter privativo**, formalizada en la escritura autorizada el día diez de mayo del año dos mil doce, por el Notario de Córdoba, Don Carlos Alburquerque Llorens, protocolo 1.334, como consta en la inscripción 4ª, practicada con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, en el folio 209, tomo 3.411, libro 1.606 de Roquetas de Mar.

TERCERO: La expresada finca, se encuentra **GRAVADA** con:

Por procedencia:

Sobre esta finca se ha constituido una SERVIDUMBRE DE ACCESO Y UTILIZACION, a favor de la registral 54.361, sobre la que se ha edificado la Fase III, dividido en régimen de propiedad horizontal, consistente en el derecho de acceso y utilización de la piscina y demás zonas comunes exteriores a las edificaciones que se instalen en el perímetro acotado del predio sirviente, con todos los servicios e instalaciones que les sean anejos, que forman parte del predio sirviente, constituido en propiedad horizontal, y que tienen el carácter de elemento común del inmueble que es predio sirviente. La servidumbre que se constituye lleva consigno la accesoria de paso, el cual se producirá a la edificación por la entrada situada en la zona Norte del predio sirviente, concretamente a través de la zona de "entrada de bomberos", para acceder a la zona de piscina y demás zonas comunes exteriores a las edificaciones que se instalen en el perímetro acotado del predio sirviente, sobre la que recae la servidumbre, y cuyo paso al recinto de la piscina se efectuará a través de la puerta de acceso al recinto de la misma situada en la parte Este. De este derecho de servidumbre que tendrá carácter de elemento común del predio dominante, solamente podrán hacer uso los que sean propietarios, o tengan derecho al uso en base a una relación jurídica real u obligacional, sobre las fincas del predio dominante con destino a viviendas. Todo ello en los términos que resultan de la inscripción 13ª del predio sirviente, al folio 225 del tomo 2497, libro 848 de Roquetas de Mar, causada por escritura autorizada el 19 de junio de 2006 por el Notario de Málaga Don Antonio Martín García, complementada por otra autorizada el 21 de mayo de 2007 por el Notario de Almería Don Jerónimo Parra Arcas, y practicada con fecha 26 de marzo de 2008.

Cargas propias:

-Una **HIPOTECA** a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, para responder de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS de principal; ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS de intereses ordinarios; CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses de demora y DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS para costas y gastos. Formalizada en la escritura autorizada con fecha trece de mayo del año dos mil cuatro, por el Notario de Málaga Don Antonio Martín García, protocolo 1.486, según consta en la **inscripción 2ª**, practicada con fecha once de octubre del año dos mil cuatro, **objeto de este procedimiento**. Dicha hipoteca ha sido CEDIDA a favor de **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, formalizada en la escritura autorizada con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo 5.387, según consta en la **inscripción 5ª**, practicada con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**, pero sólo en cuanto a la **MITAD INDIVISA** perteneciente a Don José Padilla Castillo, en reclamación de la cantidad total de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS, de los que corresponden: MIL SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, DOSCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS de recargo de apremio, y MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de gastos a resultas de liquidación e intereses de demora, según mandamiento expedido el once de noviembre del año dos mil quince, por el Recaudador del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la **anotación letra A**, practicada con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince. Al

margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS: Art. 84-2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce dicha anotación. La anterior anotación, ha sido **PRORROGADA** por plazo de cuatro años más, según mandamiento firmado electrónicamente el veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por la Tesorera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que causó la **anotación letra B**, practicada con fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

-Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor del **AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, sobre la mitad indivisa de esta finca perteneciente a DON JOSE PADILLA CASTILLO**, en reclamación de la cantidad total de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS**, de los que corresponden: NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de principal, CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de recargo de apremio y QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses y gastos a resultas de liquidación, según mandamiento expedido el veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, por la Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde se sigue expediente número 2013XP00001061-2019/17972, que causó la **anotación letra C**, practicada con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. Al margen de dicha anotación, consta nota de haberse expedido **CERTIFICACION DE CARGAS.- Art. 84.2 Rgt°. Gral. de Recaudación**, la cual fue solicitada en el mismo mandamiento que produce la anotación.

-Hay vigente una nota de afección fiscal por autoliquidación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

LA INSCRIPCION 2ª DE HIPOTECA, CEDIDA POR LA 5ª, SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR Y SE ENCUENTRA A FAVOR DEL EJECUTANTE.

CUARTO: Se hace constar que la cantidad que se reclama EXPRESADA EN EL MANDAMIENTO, NO COINCIDE CON LA QUE REFLEJA LA INSCRIPCIÓN 2ª DE HIPOTECA, objeto de este procedimiento, todo ello puesto que para su ejecución se requiere la especificación de las cantidades garantizadas entre los distintos conceptos respectivos arts 130, 132-3° L.H y 692.-1, 1° Ley Enjuiciamiento Civil, con la excepción prevista en el art 575 de la misma Ley.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la misma, no pesan otras cargas, censos ni gravamenes.

SEXTO: No existen documentos presentados, pendientes de despacho, ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción 2ª de hipoteca ejecutada (Art. 688.2, L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relacion con el 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las

oportunas **COMUNICACIONES** a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

OCTAVO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 688-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se reproduce literalmente la inscripción de la hipoteca, objeto de ejecución, y es la que a continuación se transcribe literalmente:

Inscripción 2ª de la hipoteca objeto de este procedimiento:

URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. CARGAS. Afecta al pago del Impuesto y al pago de los gastos de urbanización del sector en que se sitúa. Pertenece por división horizontal, según la 1ª, a "AIFOS, ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.", quien constituye hipoteca sobre la misma y trescientas cuarenta fincas más, a favor de "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA", en garantía de la devolución de un préstamo por importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS, por plazo de doscientos cuatro meses desde el 13 de mayo de 2.004, en los términos que con detalle señala la extensa, respondiendo esta finca de las siguientes cantidades: OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS, de principal; ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS por intereses ordinarios; CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS para intereses de demora; DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS para costas y gastos. Se tasa para subasta en OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA CENTIMOS, y se señala como domicilio de la parte prestataria para notificaciones y requerimientos el de Málaga, calle Císter, 12, y conforme se produzca la subrogación de los compradores y consiguiente división del préstamo, el de cada una de las fincas hipotecadas. En su virtud INSCRIBO a favor de la MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, por título de constitución, con el pacto de vencimiento anticipado. La extensa es la 2ª de la finca 64.468, al folio 109 del tomo 2733, libro 1041 de esta. Roquetas de Mar, once de octubre de dos mil cuatro.

Inscripción 2ª de la finca 64.468 -extensa de la anterior inscripción-

URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 1ª. CARGAS. Afecta al pago del Impuesto y al pago de los gastos de urbanización del sector en que se sitúa. Pertenece por división horizontal, según la 1ª, a "AIFOS, ARQUITECTURA Y PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.A.", domiciliada en Málaga, calle Císter, 12, inscrita en el Registro Mercantil de esa ciudad al tomo 1943, libro 798 de la Sección de Sociedades 3ª, folio 52, hoja número 9.735-A, con C.I.F. A-29403052. La entidad "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA", domiciliada en Sevilla, Plaza de Villasis, 2, inscrita en el Registro Mercantil al folio 173, tomo 1232, hoja SE-530, con CIF G41402819, ha concedido un préstamo, a la citada titular dominical de esta finca; y ésta, representada por su apoderado Don José andrés León Rull,, con N.I.F., facultado como deriva de la escritura autorizada el 15 de septiembre de 2003 por el Notario de Málaga Don Alfonso Casasola Tobía, que motivó la inscripción 20ª de su hoja social, de la que se transcribe lo preciso, para garantizar la devolución, constituye HIPOTECA sobre esta finca y trescientas cuarenta más, a favor de "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla" -EL MONTE-, que acepta, representada por Don Sergio Jesús Santoyo Calderón y Don Francisco José Núñez

Torrado,, con N.I.F., facultados según consta en la escritura de poder autorizada el 10 de febrero de 2004 por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, que causó la inscripción 141ª de su número de hoja en el Registro Mercantil, de la que se inserta lo preciso. SON CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES DEL CREDITO LAS SIGUIENTES: CAPITAL DEL PRESTAMO. DISPOSICION. El Monte concede a "Aifos, Arquitectura y Promociones Inmobiliarias, S.A.", un préstamo por importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS, que la parte deudora declara recibido mediante abono en una cuenta vinculada al préstamo, y del que no podrá disponer hasta cumplir los requisitos que la escritura reseña. La primera entrega, que será a la firma de la escritura que se inscribe, es de dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros. Habrá una segunda entrega de siete millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos quince euros, una vez cumplidos los requisitos previos, a la presentación de certificaciones de obra por el tanto por ciento ejecutado en cada momento. Y una tercera entrega de un millón novecientos once mil seiscientos veintiocho euros, una vez que la parte prestataria haya presentado al Monte el certificado de final de obras, y se vayna presentando las escrituras de compraventa de las fincas, inscritas en el Registro de la Propiedad, así como la licencia de primera ocupación. Para esta última entrega, la parte prestataria deberá presentar al Monte, acta notarial de finalización de las obras, que será como máximo el 31 de mayo de 2006, inscrita en el Registro de la Propiedad. El Monte se reserva el derecho de poder anticipar cantidades a cuenta si fuese conveniente. PLAZO Y AMORTIZACION. El plazo se fija en doscientos cuatro meses a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe. Periodo de carencia: dura los veinticuatro primeros meses, sólo se pagarán intereses calculados sobre el capital dispuesto, con periodicidad mensual, y se interrumpirá en el momento del otorgamiento de la escritura de compraventa con la subrogación del comprador. Periodo de amortización: Será el resto del plazo y el préstamo se amortizará en ciento ochenta cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses, calculadas al tipo vigente en cada momento, y por el sistema frances, abonándose el mismo día de cumplimiento de cada periodo natural sucesivo. Los pagos se realizarán el día del vencimiento respectivo o el anterior si fuese festivo. El prestatario puede cambiar en cualquier momento de la duración del préstamo la cuenta vinculada a cualquir otra abierta en la entidad prestamista, con la sola obligación de comunicárselo con una antelación mínima de 13 días a la del siguiente vencimiento. INTERESES ORDINARIOS. Durante los seis primeros meses del periodo de carencia, se aplicará un tipo fijo del 3,960 por ciento anual. A continuación se aplicará para periodos sucesivos el correspondiente al "tipo medio de Cajas de Ahorro de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre" que esté publicado en el B.O.E. el mes anterior al que corresponda su aplicación. A partir de la primera revisión, ésta se volverá a efectuar semestralmente. El diferencial que se sumará al tipo de referencia será de 0,50 puntos. Si deja de publicarse el tipo de referencia, se sustituirá por el "tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro", elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, publicado en la forma indicada. Si no se publica el sustitutivo, se aplicará el 14 por ciento anual. Topes: El tipo de interés no será inferior al 4,15 por ciento ni superior al 14 por ciento. La fecha de inicio del devengo de intereses será la de la disposición de cualquiera de las cantidades del préstamo, que deberán abonarse en las fecha señaladas para la amortización del principal. Finalizado el periodo de carencia, el tipo de interés aplicable para los periodos sucesivos será el "tipo medio de Cajas de Ahorro de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre", publicado en el BOE el mes anterior al que corresponda su

aplicación. La revisión se hará semestralmente, y al tipo de referencia se le añadirá un diferencia del 0,50 puntos. Si no su publica, se utilizará como referencia sustituva el "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro", elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, publicado de igual forma. Si deja de publicarse se aplicará el 14 por ciento, con los mismos topes antes indicados. Comunicación: Transcurrido un mes desde su publicación en el B.O.E., sin que el Monte haya recibido oposición de la parte prestataria, se entenderá que ésta acepta el nuevo tipo, en caso contrario, si es rechazado por la prestataria, el préstamo deberá quedar resuelto teniendo la parte deudora un plazo de cuarenta y cinco días para la cancelación total del préstamo. INTERESES DE DEMORA. Serán del veintidós enteros y cuarenta y ocho centésimas por ciento anual por el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo. VENCIMIENTO ANTICIPADO. La Caja puede dar por vencido el crédito, antes de cumplirse el plazo, si resulta impagada en su fecha, alguna cuota de amortización o intereses, lo que se destaca a efectos del art. 693 L.E.C.. Y también si el prestatario no paga puntualmente los impuestos y tasas que afecten a la finca, o no se halle al corriente en el pago de las primas, si no amplía la hipoteca a bienes suficientes en casode deterioro de la garantía hipotecaria. HIPOTECA: Sin perjuicio de la distribución que luego se hace, las fincas responden de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS de principal del préstamo; intereses ordinarios de un año al tipo del 14 por ciento, por importe máximo de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS; intereses de demora de tres años al tipo pactado del 22,48 por ciento, hasta la cuantía máxima de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS; y del pago de las costas y gastos, por importe de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CENTIMOS. Por razón de tal hipoteca, la finca de este número responde de: SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS de principal del préstamo; intereses ordinarios por importe de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UNO CENTIMOS; intereses moratorios por importe máximo de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS; y TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS para costas y gastos. Se tasa para SUBASTA en SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS y las demás en la cantidad que indican sus inscripciones respectivas. Se señala como DOMICILIO de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones: Málaga, calle Cister, 12, y conforme se produzca la subrogación de los compradores y consiguiente división del préstamo, el de cada una de las fincas hipotecadas. EXTENSION. La hipoteca se extiende a cuanto establecen los artículos 334 del Código Civil, 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento. CESION DEL CREDITO: Renuncia la parte deudora a que le sea notificada. PROCEDIMIENTOS. El Monte podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto por medio de las acciones ordinarias como por medio de la acción ejecutiva. A este respecto, podrá hacer valer la acción ejecutiva directamente contra los bienes ejecutados, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sujetando su ejercicio a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en tal caso, podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca a los efectos del artículo 690 de la L.E.C.; o por el juicio ejecutivo ordinario de esta Ley, de acuerdo con lo previsto en su artículo 517. Sin perjuicio de los procemientos judiciales, la acreedora podrá proceder a la venta extrajudicial de los bienes hipotecados, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y de acuerdo con el 129 de la Ley Hipotecaria, para lo cual se designa como mandatario al Monte. En su virtud inscribo a favor de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA, por

título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Asi resulta de escritura autorizada el trece de mayo de dos mil cuatro, con el número 1.486, por el Notario de Malaga Don Antonio Martin Garcia, rectificada por otra autorizada el diez de septiembre último por el mismo Notario, número 2.593, en la que ambas partes están representadas como se indica al comienzo. La escritura principal fué presentada a las 8:07 horas del veinticuatro de julio pasado, asiento 2.373 del Diario 52; retirada, ha sido reintegrada en unión de la de rectificación dicha el dieciséis de septiembre pasado. Pagado el Impuesto. Archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, once de octubre de dos mil cuatro.

INSCRIPCIÓN 5ª DE CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO FINCA 64639

CODIGO REGISTRAL UNICO: 04014000905902. URBANA. VIVIENDA descrita en la inscripción 3ª. **CARGAS:** La servidumbre que se reseña por nota al margen de la inscripción 1ª. La hipoteca de la inscripción 2ª, **que es objeto de cesión por la escritura que se inscribe.** La anotación de embargo letra A, con nota de expedición de certificación de cargas a su margen, prorrogada por la B. La anotación de embargo letra C, con nota de expedición de certificación de cargas a su margen. **TRANSMISIÓN DE LA HIPOTECA.** "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA y SEVILLA", la cual se fusionó sin liquidación con otra entidad, en escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar el 18 de mayo de 2007, de la que surgió "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA". Mediante escritura **autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, el 5 de octubre de 2010,** MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA" absorbió a "Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara", **pasando a denominarse** "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-", causando dicha escritura la inscripción 88ª de su hoja social SE-74.000. Luego, **mediante escritura autorizada el 21 de junio de 2011 por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar, número 772,** "Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla" y otras, segregaron y transmitieron en bloque, por **SUCESION UNIVERSAL,** a la sociedad beneficiaria de la segregación, **"BANCA CIVICA, S.A.",** todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componian su negocio financiero, siendo inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 5357 de Sociedades, folio 85, hoja SE-89.209, inscripción 9ª. Por **escritura autorizada el 1 de agosto de 2012 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart,** número 3217, "BANCA CIVICA, S.A." ha sido **absorbida por "CAIXABANK, S.A.",** con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque por **SUCESION UNIVERSAL** de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a la absorbente, que desaparece, causando la inscripción 276ª de la hoja social de "Caixabank, S.A." en el Registro Mercantil de Barcelona, B-41232, al tomo 43047, folio 157. **CESION DE PRESTAMO HIPOTECARIO.** En ejecución del contrato privado de compraventa de creditos reseñado en la extensa que se dirá, la entidad **"CAIXABANK,S.A."** titular del crédito que grava esta finca y de los que gravan quince fincas más, además de otras fincas no pertenecientes a la demarcación de este Registro, los **CEDE Y TRANSMITE** a **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY",** que **acepta y adquiere.** El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria asciende a trescientos veintinueve millones ochocientos diecinueve mil quinientos ocho euros con cuarenta y siete céntimos, de los que corresponden al crédito que grava esta finca treinta y un mil ochocientos cinco euros con cincuenta y un

céntimos, satisfechos como consta en la extensa que se dirá. En su virtud, previa transmisión del **derecho real de hipoteca de la inscripción 2ª** primero a favor de "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA", luego a "MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA -CAJASOL-", después a "BANCA CIVICA, S.A.", y por último a "CAIXABANK, S.A.", por títulos de fusión, **INSCRIBO** el mismo a favor de **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, por título **de cesión onerosa**. La extensa es la inscripción 8ª de la finca 6681, al folio 3807, libro 2002. Roquetas de Mar, veintitrés de septiembre de dos mil veintidos.

Inscripción 8ª de la finca 6681, -extensa de la anterior inscripción-

CODIGO REGISTRAL UNICO: 04014000741616. URBANA. EDIFICIO descrito en la anotación letra A. **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 6ª, con nota de expedición de certificación de cargas a su margén, y la hipoteca de la inscripción 7ª, **que son objeto de cesión por la escritura que se inscribe.** Las anotaciones de embargo letra A y B, con nota de expedición de certificación de cargas a su margén. **ANTECEDENTES.** Con fecha de dos de junio de dos mil veintidós **"CAIXABANK, S.A "**, como vendedor y **"PROMONTORIA YELLOWSTONE ACTIVITY COMPANY"**, como comprador, suscribieron un contrato privado de compraventa de créditos, denominado "Agreement for the sale and purchase of a portfolio of credits", que ha sido elevado a público mediante poliza intervenida ante el notario autorizante de la escritura que se inscribe el veintisiete de julio de dos mil veintidos en unidad de acto con la escritura que nos ocupa, y en virtud del cual se regulan todos los efectos de la venta. Adicionalmente el veintisiete de julio de dos mil veintidós ambas partes han suscrito y elevado a público una adenda al contrato de compraventa original, denominada "Agreement to a sale a Purchase Agreemente of a portfolio of credits", en virtud del cual han acordado modificar el contrato. **TRANSMISIÓN DE LAS HIPOTECAS DE LAS INSCRIPCIONES 6ª Y 7ª.** En escritura autorizada **el veintisiete de junio de dos mil once por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, número 2617 de protocolo,** la **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona cedió a "MicroBank de la Caixa, S.A.U.",** los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Luego mediante escritura autorizada **el treinta de junio de dos mil once** por el mismo **Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, número 2685 de protocolo,** "CRITERIA CAIXACORP, S.A." y "Microbank de la Caixa, S.A.U." se **fusionaron mediante la absorción** de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidacion, y con traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, a "Criteria CaixaCorp, S.A.", y en la misma escritura de fusión, la absorbente **adopto la denominación** de **"CAIXABANK, S.A.",** causando la inscripción 109ª de su hoja social. Dichas escrituras de cesión y de fusión por absorción resultan ya reseñadas en otras inscripciones practicadas en este Registro de la Propiedad. **CESION DE PRESTAMO HIPOTECARIO.** Por todo ello, la entidad **"CAIXABANK,S.A.",** domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 2-4, inscrita en el Registro mercantil de Valencia, hoja V-178351, con C.I.F. A08663619, titular de los créditos que gravan esta finca y quince fincas más, además de otras fincas no pertenecientes a la demarcación de este Registro-, representada por su apoderado especial, Don Jorge Fernandez de Cuevas Antúnez, con N.I.F., facultado en virtud de poder especial otorgado ante el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, el uno de junio de dos mil veintidós, número 7804 de protocolo, por Don Gonzalo Gortázar Rotaeche, Consejero Delegado de Caixabank, S.A., nombrado en escritura autorizada por la Notario de Barcelona, Doña María Dolores Gimenez Arbona, el dieciséis de mayo de

dos mil diecinueve, número 1062 de protocolo, copia autorizada que ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, que se reseña y valora como suficientes para ello, los **CEDE Y TRANSMITE** a **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Irlanda, inscrita en el Registro de Compañias con el número 665060 y con domicilio en 3rd Floor Fleming Court, Fleming´s Place, Dublín 4 Irlanda, con N.I.F. español número N0248034A, que **acepta y adquiere** representada por su apoderado, Don Richard Michael Orozco Law, con N.I.F....., facultado especialmente en escritura poder autorizada por el Notario de Dublín, Don James Jones, el veintinueve de junio de dos mil veintidós, redactado a doble columna en lenguas inglesa y española, debidamente apostillada, que el Notario autorizante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y juzga suficientes. El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria asciende a trescientos veintinueve millones ochocientos diecinueve mil quinientos ocho euros con cuarenta y siete céntimos, de los que corresponden al crédito de la inscripción 6ª ciento un mil ochocientos veinticuatro euros con treinta y siete céntimos y al crédito de la inscripción 7ª cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un euros con cuarenta y cinco céntimos, satisfechos mediante una transferencia efectuada entre los números de cuenta que constan en la escritura que se inscribe, y de la que se incorpora justificante. **SUBROGACIÓN REAL Y PROCESAL**. Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden a los Cedentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal. En su virtud, previa transmisión de los **derechos reales de hipoteca de las inscripciones 6ª y 7ª** primero a favor de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U.", por cesión, y luego a favor de "CAIXABANK, S.A.", por fusión por absorción, **INSCRIBO** los mismos a favor de **"PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY"**, por título **de cesión onerosa**. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el veintisiete de julio de dos mil veintidós, protocolo número 5387, que ha sido presentada copia electronica vía telematica a las diez horas y once minutos del día diez de agosto pasado, según el asiento 1065 del diario 116. Acreditado el pago del impuesto mediante su carta de pago de la que se archiva una copia trasladada a papel. Roquetas de Mar, veintitrés de septiembre de dos mil veintidos.

NOVENO: De la presente certificación han sido eliminados los datos personales que la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre *de Protección de Datos de carácter personal* considera protegidos respecto a las personas físicas titulares de Derechos inscritos. Respecto de cualesquiera otras personas físicas intervinientes en los negocios inscritos, los datos personales han sido eliminados en su totalidad no solo por aplicación de la mencionada Ley, sino por ser, en si mismos, ajenos al objeto específico del Registro y de la publicidad registral, conforme a los artículos 1 y 221 de la Ley Hipotecaria.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES, NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE, QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR A FECHA DE LA FIRMA ELECTRONICA.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado.

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

-De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTOBAL AVILÉS HIDALGO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 1 a día once de julio del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 2040142756197A5D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).